MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Dirección Zonal de Pesca Regiones VALPO, LGBO, MAULE

MEMORANDUM TĒCNICO (DZP VALPARAĪSO-O'HIGGINS Y MAULE) N° 16/2021 CESION MERLUZA COMUN ĀREA CENTRO VALPARAĪSO ARTESANAL (STI CALETA PORTALES- INDUSTRIAL (PACIFICBLU SpA)

AUTORIZA CESION ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN AREA CENTRO DE LA REGION DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 55N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

CONSTITUCIÓN, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

R. EX. Nº 019/2021

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, mediante C.I. DZP N° 123-2021 y por el armador industrial PACIFICBLU SpA mediante C.I. DZP N° 124-2021; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaiso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, mediante Memorándum Técnico N° 16/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 29 y N° 54 de 2019, y el Decreto Exento Electrónico N° 98 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Digitales N° 62 y N° 63 del 2020 y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019 y N° 2976 de 2020 todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo esta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza Común por organizaciones de pescadores artesanales en el AREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 700 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Digital Nº 62 de 2020, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial PACIFICBLU SpA, titular de licencias transables de pesca clase A en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo

41°28,6′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaiso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule, mediante Memorándum Técnico N° 16/2021, señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2159 de 2019, citada en Visto, de la Subsecretaria, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, e Islas Oceánicas, la faculta de tramitar y firmar las resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de **700 toneladas de**Merluza común provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores

Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, Registro Sindical Único Nº 50.10.037,

sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de

pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PACIFICBLU SpA, R.U.T. Nº 76.299.375-9, domiciliado en Avenida Gran Bretaña Nº 955 Talcahuano, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

3.- Descuéntese **700 toneladas de Merluza común** provenientes de la cuota distribuida al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso, mediante Resolución Exenta Digital Nº 62 de 2020, de esta Subsecretaría según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	ÁREA	R.S.U.	CUOTA CEDIDA (t)
S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Diego	VALPO Centro	50.10.037	700
Portales de Valparaíso			

4.- Increméntese en 700 toneladas de Merluza

común la cuota correspondiente a PACIFICBLU SpA, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgadas mediante Resolución Exenta, citada en Visto, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6′ L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes con RPA		
	RUT	Nombres	
EL TOÑO II; RPA 913847	8.703.559-K	Carlos Abarca Caballero	
	10.600.408-0	Domingo Abarca Caballero	
TRES HIJITOS 1; RPA 955622	6.136.780-2	Bernardo Abarca Morales	
	7.999.884-2	Oscar Abarca Barrios	
	4.866.701-5	Pedro Abarca Morales	
ELDA CECILIA; RPA 25980	6.238.365-8	Juan Maganza Castro	
	7.164.176-7	Luis Camacho Norambuena	
	5.007.824-8	Luis Ottermann Figueroa	
ELIZABETH II, RPA 30316	8.921.554-4	Eduardo Barrera Díaz	
	9.315.178-K	Eduardo Barrera Toledo	
DON FATA II, RPA 961251	13.652.131-4	Rodrigo Gallardo Reyes	
	13.881.674-5	Romualdo Gallardo Ramos	
TIO PINGO; RPA 958795	16.754.472-K	Raúl Ponce Gallardo	
	11.623.098-4	Valentín Flores Osorio	
GALILEA III; RPA 966708	8.818.866-7	Jorge Rodriguez Peña	
	10.690.716-1	Marco Bravo Lazcano	
PINOCHO; RPA 963135	8.902.044-1	Carlos Ulloa Muñoz	
	11.401.369-2	Leonardo Muñoz Marin	
NATOLIA DEL CARMEN; RPA 968006	8.497.846-9	Daniel Labbe Cares	
	13.981.121-0	Juan Moreno Labbe	
DON CRISTIAN II, RPA 959321	11.401.783-3	Luis Fredes Merani	
	11.830.758-5	Mauricio Páez Peralta	
RAULITO II, RPA 960780	5.569.542-3	Raul Bravo Quiroz	
	9.332.012-3	Manuel Reyes Tapia	
	15.751.259-5	Raul Bravo Valdes	
LA PEPA II, RPA 955160	8.274.787-7	Jesus Rodriguez Lazcano	
	5.808.494-8	Carlos Bermúdez Miranda	
	6.469.053-1	Horacio Campaña Gonzalez	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ĀREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso.

to the watering the interpretable

8.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputaran a los titulares originales de la asignación.

9.- Los desembarques industriales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objetos de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la PACIFICBLU SpA, mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

10.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

11.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880,

ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Regiones

FRANCISO CARO CORTEZ

Director Zonal de Pesca Regiones de Valograis, del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

del Maure Islas Oceánicas

riudak projektu ke omender asum semin menggulak da da da da da da ke medirek inu musunga asukit userik seseri Respensive segung projektu, kecampara mengen da pulitura da in serien da da da setan dan menderakan dan da da

FCC/ICM